



**Santiago**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS otorgado el 24 de Noviembre de 2022  
reproducido en las siguientes páginas.

Santiago .-  
Teatinos 332.-  
Repertorio Nro: 8431 - 2022.-  
Santiago, 09 de Diciembre de 2022.-


123456846718  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456846718.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozoag&ndoc=123456846718.-.->

CUR Nro: F096-123456846718.-

REPERTORIO N° 8431/2022.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

**FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EUROFIRMS**

**&p&**

En Santiago, República de Chile, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparece: don **MIGUEL JORDA COSTA**, chileno, divorciado, empresario, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil uno guion seis, domiciliado en Alonso de Córdova, número cinco mil seiscientos setenta, oficina mil doscientos cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "El Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula antes citada, quien expone: **PRIMERO:** Que constituye una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por el presente estatutos que aprueba y que a continuación se transcribe, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EUROFIRMS**". Siendo sus Estatutos los siguientes: **ESTATUTO FUNDACIÓN:** Comparece don **MIGUEL JORDA COSTA**, chileno, divorciado, empresario, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil uno guion seis, domiciliado en Alonso de Córdova, número cinco mil seiscientos setenta, oficina mil doscientos

Pag: 2/13



Certificado N°  
123456846718  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EUROFIRMS. TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número Veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EUROFIRMS"**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: La capacitación, rehabilitación, promoción, inclusión y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. La integración sociolaboral de las personas con discapacidad tanto de forma individualizada como a través de entidades sin ánimo de lucro que compartan este propósito. La misión principal de la fundación será promover la transformación social mediante el reconocimiento de la diversidad y la cultura de la igualdad, como valores únicos en todas las personas que la componen, y en concreto a través de los siguientes pilares: a). Promover el acceso de las personas con discapacidad al mercado del trabajo con plenas garantías de accesibilidad y de igualdad de condiciones. b). Fomentar la formación permanente y de calidad del colectivo objeto de la fundación para conseguir su máxima competitividad en el mercado del trabajo. c) Apoyar a las empresas, entidades e instituciones que actúen como intermediario laboral para cubrir sus ofertas de trabajo con los candidatos idóneos cumpliendo el o los

Pag: 3/13



Certificado  
123456846718  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

objetos de la Fundación. d) Informar y asesorar sobre los beneficios económico, fiscal y/o tributario y de valor añadido que comporta la incorporación de las personas con discapacidad en su organización, así como sobre las posibles medidas alternativas a la contratación. e) Apoyar a las organizaciones en todo el proceso de incorporación de una persona con discapacidad a su planilla: trámites documentales, adaptación del entorno del trabajo, búsqueda de las soluciones técnicas y tecnológicas necesarias para cada persona. f) Promover y difundir la cultura de la igualdad a través de la organización y participación en publicaciones, jornadas, foros, seminarios y congresos. g) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo, así como en la posterior difusión de los resultados, relacionados con la acomodación de los entornos y herramientas de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad. h) Impulsar y colaborar en acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de colectivos en situación de riesgo de exclusión. i) Apoyando a personas en situación de vulnerabilidad, escasos recursos y/o discapacidad, empoderándolas para la vida y el empleo, promoviendo la inclusión laboral. j) Instaurando procesos sustentables de gestión de la inclusión y de la diversidad en todo tipo de organizaciones. k) Fomentando la creación de espacios físicos, informativos y tecnológicos accesibles. l) Contribuyendo en la transformación cultural de la sociedad, que valora la diversidad y gestiona eficientemente sus componentes garantizando la equidad de oportunidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, así a modo meramente enunciativo podrá: a). Gestión de las ofertas laborales que nos derivan las empresas de cualquier actividad económica y realización de procesos de selección de personal con el objeto de encontrar a los candidatos/as con certificados de discapacidad idóneos. b) Realización de entrevistas personales a las personas con certificados de discapacidad que busquen trabajo o una mejora laboral, con el fin de valorar

Pag: 4/13



Certificado Nº  
123456846718  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

sus competencias y su experiencia laboral para así realizar un asesoramiento personalizado y un acompañamiento en su itinerario laboral.

c) Asesoramiento a las empresas de cualquier actividad económica o giro social o los organismos del Estado, que requieran o deban sujetarse a la Ley vigente relativa a la inclusión laboral cuyo objetivo es incentivar la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral y en los casos que sea necesario, soporte para aplicar las excepciones contempladas en la misma Ley referida o la que se encuentre vigente y ser depositario de las medidas alternativas a la contratación de las personas con discapacidad.

d) Realización de Talleres de sensibilización, dirigidos a empresas e instituciones públicas y privadas para promover la cultura de la igualdad,

e) Diseño y ejecución de acciones orientadas a facilitar y a promover la inserción laboral de las personas con discapacidad. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Tomando siempre en consideración los límites establecidos por la legislación vigente; b) La fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos , contratos operaciones, negocios lícitos, sin más restricciones que las



impuestas por la legislación aplicable y c) La Fundación podrá postular por sí de forma individual o conjunta con otras personas o entidades o por terceros beneficiarios al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su(s) objeto(s). Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales como también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que son las personas con discapacidad que tienen la voluntad de acceder y de mantenerse en el mundo del trabajo, así como las entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la integración social y laboral de las personas con discapacidad. **TITULO III De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durara tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y

Pag: 6/13



Certificado Nº  
123456846718  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:**

El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, junto con enviar una copia digital a los correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:**

El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta o simple de sus miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta o simple de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se permite que un miembro del Directorio asista a la sesión por medios tecnológicos que aseguren su participación directa y activa, permitiéndole participar de los acuerdos y por lo tanto emitir su voto. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del

Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Se dejará constancia en el acta de la participación de un miembro del Directorio por medios tecnológicos. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La





Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.

Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como

administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la

Pag: 8/13



Certificado Nº  
123456846718  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de

Pag: 9/13



Certificado  
123456846718  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente

Pag: 10/13



Certificado Nº  
123456846718  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**

**Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación EUROFIRMS FUNDACIÓ PRIVADA, creada en Cataluña, España, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notaria que fue de Amer, Doña Silvia Martínez Carnicero, actuando como sustituta por vacante de la Notaria de la Cassá de la Selva, el día diez de julio de dos mil siete, número mil trescientos cincuenta y nueve de su protocolo; inscrita en la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, número de inscripción dos mil trescientos ochenta. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación de Beneficencia "FUNDACION CHILE MÚSICA Y BRAILLE", Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones doscientos mil quinientos cincuenta y uno guion nueve, domiciliada en calle Las Rosas número ciento setenta y nueve, comuna de Padre Hurtado, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que comparecen aceptando la designación y que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don **Carlos Alberto Ramis Pujol**, argentino, Ingeniero comercial, casado, cédula de identidad extranjero número veintidós millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno guion ocho,



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 2 22977 400  
e-mail: ama@notariamozo.cl

domiciliado en calle Los Alpes número novecientos sesenta departamento cuatrocientos ocho, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien firma y acepta la designación y que ocupará el cargo de Presidente; don **Matías Ignacio Rodríguez Godoy**, chileno, psicólogo, soltero, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos trece mil ochocientos dos guion ocho, domiciliado en calle Lo Encalada número mil doscientos diecinueve, departamento treinta y uno, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien firma y acepta la designación y que ocupará el cargo de Secretario y doña **Bárbara Consuelo Gamboa Pentz**, chilena, Ingeniero de Ejecución en Administración y Negocios, casada, cédula de identidad número diez millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y cinco guion tres, domiciliada en Avenida Las Torres cero cinco mil doscientos cuarenta y seis, Plazuela Los Toros, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de paso en ésta, quien firma y acepta la designación y que ocupará el cargo de Tesorera. **SEGUNDO:** Se confiere poder amplio a don Carlos Alberto Ramis Pujol, Ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno guion ocho, con domicilio en calle Los Alpes número novecientos sesenta departamento cuatrocientos ocho, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana y a don José Miguel Contreras Fierro, Abogado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho guion K, con domicilio en calle Monjitas quinientos veintisiete oficina setecientos uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que indistintamente de manera separada o en forma conjunta, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles a los estatutos y, en general, para realizar en aquel todas las actuaciones que

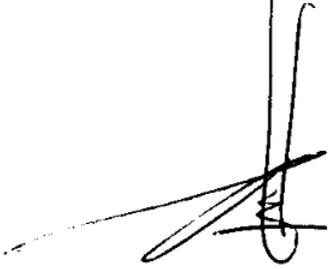
Pag: 12/13



Certificado Nº  
123456846718  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

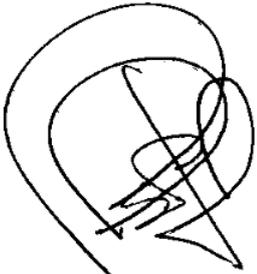


fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.



**MIGUEL JORDA COSTA**

C.I. N° 7537 004 - 6



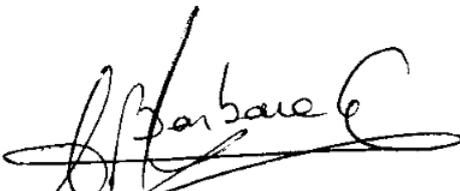
**CARLOS ALBERTO RAMIS PUJOL**

C.I. N° 22648391-8



**MATÍAS IGNACIO RODRÍGUEZ GODOY**

C.I. N° 16.913.802-8



**BÁRBARA CONSUELO GAMBOA PENTZ**

C.I. N° 10872365-3



Certificado  
123456846718  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

